

Artículo 4.

El Ayuntamiento de Mura entregará al Ayuntamiento de El Pont de Vilomora i Rocafort, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Artículo 5.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo de este Decreto.

Barcelona, 22 de marzo de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

15401 RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CE de modelo número 02.002, de 27 de mayo de 1994, a la balanza «Epelsa», modelo B.S.

Emitido por la Dirección General de Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña (Organismo notificado número 0315), avenida Diagonal, 405 bis, 08008 Barcelona.

En aplicación de la Orden de 24 de noviembre de 1992 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990.

Emitido para Grupo Epelsa.

Exa: Parc d'Activités Remora, Voie Romanie BP-98-33172 Gradignan (France).

«Epelsa, Sociedad Limitada», calle Albasanz, 6-8, 28037 Madrid (España).

Referente a un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo Bs, graduado, de equilibrio automático, electrónico, monorango y monoescalón, con indicación de peso, precio e importe, autorizado para la venta directa al público.

Características:

Clase de precisión III, $n \leq 3000$

Máx.	6 Kg	15 Kg	23 lb
Mín.	40 g	100 g	2,5 oz
e	2 g	5 g	1/8 oz
T	-3,998 Kg	-9,995 Kg	-15 lb

Válido hasta el 27 de mayo del 2004.

Las características principales, condiciones de aprobación y eventuales condiciones especiales figuran en el anexo que forma parte integrante del documento de aprobación y consta de 17 páginas.

Los planos, esquemas y memoria están depositados en la Dirección General de Seguridad Industrial con el número 7359.

Barcelona, 27 de mayo de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

15402 DECRETO 79/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la constitución de la entidad local de ámbito territorial inferior al municipal denominada La Xara, en el término municipal de Denia.

El Ayuntamiento de Denia pretende constituir, en el núcleo de La Xara, una entidad local de ámbito territorial inferior al municipal, para lo cual instruyó el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régi-

men local, y el Real Decreto de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de régimen local, competencia que es conforme con lo dispuesto en los artículos 3.2.a) y 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, siendo el Gobierno Valenciano competente para resolver el indicado expediente según lo previsto en el artículo 42.d) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el artículo 42.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta del Consejero de Administración Pública, en la que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, tanto de carácter procedimental como sustantivas, y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 12 de abril de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se aprueba la constitución de la entidad local de ámbito territorial inferior al municipal bajo la denominación de La Xara, en el término municipal de Denia.

Artículo 2.

Se constituirá una comisión gestora que regirá la nueva entidad hasta las próximas elecciones locales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 102/1988, de 18 de julio, del Gobierno Valenciano.

Artículo 3.

Una vez constituida la entidad local que se crea, sus límites territoriales y la separación patrimonial correspondiente se determinarán, a propuesta de la comisión gestora, por acuerdo del Ayuntamiento, que habrá de ser adoptado en el plazo de treinta días desde la recepción de la propuesta de la comisión gestora.

Si el Ayuntamiento no adoptase el acuerdo en el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, será fijado por la Consejería de Administración Pública.

Disposición final.

Se faculta a la Consejería de Administración Pública para dictar las disposiciones que puedan exigir el cumplimiento de este Decreto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (disposiciones adicionales 10 y 11 de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 12 de abril de 1994.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

15403 DECRETO FORAL 74/1994, de 11 de abril, por el que se determinan las denominaciones oficiales de Aoiz y Urdaitz.

El artículo 8.º de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconcelo, dispone que los topónimos de la Comunidad Foral tendrán deno-

minación oficial en castellano y en vascuence, de conformidad con las normas que el mismo señala, según las zonas que en la Ley Foral se establecen.

La determinación de los referidos topónimos corresponde al gobierno de Navarra, previo informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, y de la misma deberá dar cuenta el Parlamento de Navarra.

Cumplimentado por Euskaltzaindia el encargo del Gobierno de Navarra y emitido el informe correspondiente a la denominación oficial de Aoiz, procede fijar la misma a los efectos del artículo 8.º, 3, de la Ley Foral del Vascuence.

A la vista del informe emitido igualmente por Euskaltzaindia sobre la variación del topónimo fijado como denominación oficial de Urdaitz por el Decreto Foral 16/1989, de 19 de enero, por el que se determina la denominación oficial de los topónimos de la zona vascofona de Navarra, procede modificar dicho topónimo a los efectos del citado artículo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 11 de abril de 1994, decreto:

Artículo 1.

Las denominaciones oficiales de Aoiz son Aoiz y Agoitz. Dichas denominaciones serán las legales a todos los efectos.

Artículo 2.

La denominación oficial de Urdaitz (Valle de Esteribar) será Urdaitz/Urdaniz. Dicha denominación será la legal a todos los efectos.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejo de Presidencia para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Disposición final segunda.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 11 de abril de 1994.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Juan Cruz Allí Aranguren.—El Consejero de Presidencia, Miguel Sanz Sesma.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

15404 *DECRETO 29/1994, de 11 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural la Almazara de Son Morro (Mancor de la Vall, Mallorca).*

Visto que el Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por resolución de día 27 de marzo de 1986 incoó expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la Almazara de Son Morro, situada en Mancor de la Vall.

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración; visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero), estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural; visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que el órgano, competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y, habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión de día 11 de marzo de 1994, decreto

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Almazara de Son Morro (Mancor de la Vall Mallorca)

Artículo 2.

La descripción de los inmuebles de referencia se transcriben en el anexo de este Decreto. Todo ello de acuerdo con el art. 8 del Decreto 94/1991, de día 31 de octubre por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 3.

El plano, el entorno de protección y toda la documentación complementaria figura en el expediente de referencia.

Artículo 4.

Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Artículo 5.

Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Mancor de la Vall.

Artículo 6.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, atendiendo su condición de monumento histórico.

Palma de Mallorca, 11 de marzo de 1994.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Rotger Amengual.

ANEXO

Memoria descriptiva

La Almazara de Son Morro, situada en la calle de Salvador Beltrán Gralla, número 1 de Mancor del Vall (Mallorca), fue en su día un establecimiento fabril dedicado a la elaboración de aceite. Construida en el siglo XVII y habiendo estado en funcionamiento hasta 1930, no ha sufrido modificación alguna desde sus inicios, y constituye por tal motivo un ejemplo de alto valor etnográfico.

La Almazara de Son Morro está compuesta de las siguientes partes y accesorios:

- Una pieza denominada quintar, conservándose la espiga y el cofre.
- Dos depósitos de aceite.
- Una pieza circular denominada bassi.
- Dos piezas rectangulares denominadas cuixeres.
- Una pieza redonda denominada trull, conservándose un aparejo de madera para tracción animal.
- Tres depósitos de orujo.
- Un hogar o fogaña.
- Una caldera de cobre de 500 litros de capacidad.
- Una pieza rectangular denominada esportinador, que por su tamaño y por ser de una sola pieza, es inusual en Mallorca.
- Dos depósitos de aceituna.
- Una viga de 9,38 metros de una sola pieza e íntegramente de encina, que por su tamaño y tipo de madera empleado, hace pensar que es única en Mallorca.

La Almazara de Son Morro tiene una longitud de 16,50 metros y una anchura de 4,50 metros.